

Las dos vías pecuarias citadas tienen la anchura de treinta y dos metros (32 metros) en su recorrido.

«Vía pastoril número 1».—Anchura de treinta y dos metros (32 metros) en su recorrido. En el tramo en que la línea jurisdiccional de los términos de Tivisa y Ginestar constituye eje de la vía pecuaria, tal anchura se dividirá entre ambos términos por partes iguales.

«Vía pastoril número 2».

«Vía pastoril número 3».

«Vía pastoril número 6».

«Vía pastoril número 7».

«Vía pastoril número 8».

«Vía pastoril de Javara».

«Vía pastoril de La Llena a Misamoroy».

Las siete vías pecuarias que se citan tienen anchura de dieciséis metros (16 metros) en su recorrido.

«Vía pastoril de Rasquera».—Anchura de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 metros), que se divide por partes iguales entre los términos de Tivisa y Rasquera al serviría de eje la línea jurisdiccional.

Descansaderos y abrevaderos necesarios

«Descansadero y abrevadero de Valliplana».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada principal». Ocupa una superficie de cincuenta áreas, equivalentes a 5.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Vigericha».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada principal». Ocupa una superficie de setenta áreas, equivalentes a 7.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Misamoroy».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada principal». Ocupa una superficie de sesenta áreas, equivalentes a 6.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Javara».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada principal». Ocupa una superficie de ochenta áreas, equivalentes a 8.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Sanchó».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada principal». Ocupa una superficie de setenta áreas, equivalentes a 7.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Amares».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada principal». Ocupa una superficie de una hectárea, equivalente a 10.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de San Blas».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada general local». Ocupa una superficie de setenta y cinco áreas, equivalentes a 7.500 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Vilella».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada general local». Ocupa una superficie de una hectárea, equivalentes a 10.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Montané».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada general local». Ocupa una superficie de una hectárea, equivalente a 10.000 metros cuadrados.

«Descansadero-abrevadero de Senén o Pons».—Enclavado en la vía pecuaria «Carrerada general local». Ocupa una superficie de setenta y cinco áreas, equivalentes a 7.500 metros cuadrados.

No obstante cuanto antecede en aquellos tramos de vías pecuarias o superficies integrantes de descansaderos y abrevaderos afectados por condiciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del vigente Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos o superficies será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, la longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. En el caso de que el desarrollo de planes de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase dieran lugar a modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, será indispensable la autorización del Ministerio de Agricultura, por lo cual deberán ser previamente puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería.

Quinto. Desestimar la reclamación formulada por el Procurador de los Tribunales don Santos de Gandarillas Calderón, en representación de don Fausto Jordana de Pozas.

Sexto. Trasladar la resolución a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Tarragona, a los efectos señalados en el artículo 22 del Reglamento de Vías Pecuarias.

Séptimo. Una vez firme la clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos en ella contenidos.

Octavo. La Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 123 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Cubillos del Rojo (Burgos).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 25 de marzo de 1957 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cubillos del Rojo (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, el Servicio de Concentración Parcelaria ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cubillos del Rojo (Burgos). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo primero del referido Decreto-ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Cubillos del Rojo (Burgos), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 25 de marzo de 1957.

Segundo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto-ley de 25 de febrero de 1960, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero. La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio de Concentración Parcelaria y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de noviembre de 1962; terminación de las obras, 1 de octubre de 1963.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de noviembre de 1962; terminación de las obras, 1 de octubre de 1963.

Cuarto. Por la Dirección del Servicio de Concentración Parcelaria se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1962.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

ORDEN de 10 de noviembre de 1962 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Coristanco-Santa Comba (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 1 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Coristanco-Santa Comba (La Coruña).